



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: PAPEL.Expediente N° 21528-15712/18

VISTO el Expediente N° 21528-15712/18, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/2020, y,

CONSIDERANDO:

Que en fojas 12 del expediente citado luce acta de infracción MT 509-5913 labrada el 12 de abril de 2018, a **APREDA ARIEL, PADULA GUSTAVO y PAZ ANDREA SOCIEDAD LEY 19550 CAPITULO I SECCION IV (CUIT N° 30-71504973-9)**, en el establecimiento sito en Luro N° 6974 (C.P. 7600) de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, con igual domicilio constituido (artículo 88 bis Decreto N° 6409/84), e idéntico domicilio fiscal; ramo: venta al por menor de partes, piezas y accesorios; por violación al artículo 6° de la Ley Nacional N° 11.544, a los artículos 52, 92 bis, 122, 128, 140, 141, 150, 155, 166, 168 de la Ley Nacional N° 20.744, al artículo 1° de la Ley Nacional N° 23.041 y al artículo 8° del CCT N° 27/88;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por no haber sido exhibida al inspector actuante, en ocasión de presentarse en el establecimiento inspeccionado, a la documentación laboral intimada por acta de inspección MT 509-5783 obrante en fojas 6;

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario el día 12 de octubre de 2018 según cédula obrante en fojas 19, la parte infraccionada no efectúa descargo conforme artículo 57 de la Ley N° 10.149, dándosele por perdido el derecho a efectuarlo en virtud del auto de fecha 28 de marzo de 2019 obrante en fojas 20;

Que en lo atinente a el punto 1) del acta de infracción de la referencia se labran por falta de exhibición del Libro Especial de Sueldos (artículo 52 LCT), rubricado y actualizado, encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 3° inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley N° 12.415, afectando a dos (2) trabajadores;

Que el punto 2) del acta de infracción de referencia, se labra por no exhibir la planilla horaria (artículo 6° de la Ley N° 11.544), la que debió estar expuesta en lugar visible del establecimiento al momento de la inspección, encuadrándose tal conducta en el artículo 2° inciso "b" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley N° 12.415, afectando a dos (2) trabajadores;

Que en el punto 3) del acta de infracción, se imputa la defectuosa exhibición de los recibos de pago de sueldos (artículos 128 y 140 de la Ley N° 20.744), encuadrándose tal conducta en el artículo 3° inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley N° 12.415, afectando a dos (2) trabajadores;

Que en el punto 4) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de recibos SAC (artículo 1° de la Ley N° 23.041 y artículo 122 de la Ley N° 20.744), encuadrándose tal conducta en el artículo 3° inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley N° 12.415, afectando a dos (2) trabajadores;

Que en el punto 5) del acta de infracción, se imputa la exhibición defectuosa de recibos de pago de vacaciones (artículos 141, 150, y 155 de la Ley N° 20.744), encuadrándose tal conducta en el artículo 3° inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley N° 12.415, afectando a dos (2) trabajadores;

Que en el punto 8) del acta de infracción, se imputa la exhibición defectuosa de recibos de pago de feriados nacionales (artículos 166 y 168 de la Ley N° 20.744), encuadrándose tal conducta en el artículo 3° inciso "c" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley N° 12.415, afectando a dos (2) trabajadores;

Que a su vez el acta de infracción se labra por no acreditar el cumplimiento del artículo 8° del CCT N° 27/88 al registrar el personal como peón cuando les corresponde la categoría oficial, encuadrándose tal conducta en el artículo 3° inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley N° 12.415, afectando a dos (2) trabajadores;

Que en el acta complementaria de fojas 14 se imputa la incongruencia entre la fecha de ingreso de los trabajadores consignada en el alta temprana de A.F.I.P y los recibos de sueldo, como de lo declarado por los trabajadores conforme los artículos 92 bis y 140 inciso "k" de la Ley N° 20.744, encuadrándose tal conducta en el artículo 3° inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley N° 12.415, afectando a dos (2) trabajadores;

Que por lo expuesto cobra vigencia acta de infracción MT 509-5913, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley N° 10149;

Que ocupa un personal de dos (2) trabajadores;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, Ley N° 15.164 y el Decreto N° 74/2020;

Por ello;

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aplicar a **APREDA ARIEL, PADULA GUSTAVO y PAZ ANDREA SOCIEDAD LEY 19550 CAPITULO I SECCION IV** una multa de **PESOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA (\$ 76.680)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º y 9º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por Ley N° 12.415) por incumplimientos a la normativa vigente en materia laboral, en infracción al artículo 6º de la Ley Nacional N° 11.544, a los artículos 52, 92 bis, 122, 128, 140, 141, 150, 155, 166, 168 de la Ley Nacional N° 20.744, al artículo 1º de la Ley Nacional N° 23.041 y al artículo 8º del CCT N° 27/88;

ARTÍCULO 2º. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez

(10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley N° 12.415, en su caso.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo de Mar del Plata. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.